



LP.DIF.02/2024

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS CONSUMIBLES DE LIMPIEZA Y DESECHABLES, REQUERIDOS POR LA OFICINA DE COMPRAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ “EL DIF MUNICIPAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **ECO FLUSH S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. OTILIA MARTÍNEZ SALDAÑA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO “**LAS PARTES**” QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Que en fecha 24 de febrero del presente año se inició la Licitación Pública Presencial DIF.02-2024, relativa a la adquisición de artículos consumibles de limpieza y desechables, requeridos por la oficina de compras del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

II.- Después de haber desahogado todas las etapas de ley, el día 19 de marzo del presente año, se dio a conocer al Fallo Adjudicatorio de la Licitación en comento, siendo el Proveedor adjudicado **ECO FLUSH S.A. DE C.V.**

III.- Consecuentemente se procede a la elaboración del presente contrato abierto, para la adquisición de artículos consumibles de limpieza y desechables, requeridos por la oficina de compras del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la adquisición de los “BIENES”.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL DIF MUNICIPAL” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.

b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través del Director General, el LIC. **MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre del dos mil veintiuno, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha

M^{te} Otilia de mty
D
C
ff



once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido en el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo Décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo 50 fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

e).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal SDI8502208I7, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Este contrato se celebra como resultado de la notificación del fallo de fecha 19 de marzo del presente año, derivado del procedimiento de licitación pública presencial No. DIF.02/2024, mismo que se instrumentó de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 51 fracción I, 64 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

g).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf 4106 de la Colonia San Felipe quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

h).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "EL PROVEEDOR"; atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

II.- POR SU PARTE ECO FLUSH S.A. DE C.V. DECLARA QUE:

a).- Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, según consta en el primer testimonio de la escritura pública número 10,334 del volumen 448, de fecha 19 de diciembre de 2016, otorgado ante la fe del C. Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público No. 2, del Distrito Judicial Morelos.

b).- Acude a la celebración del presente contrato a través de su representante legal la C. Otilia Martínez Saldaña, quien acredita su personalidad con el poder otorgado a su favor, ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público No. 10, Distrito Judicial Morelos, en fecha 28 de junio de 2018, quien manifiesta que su cargo a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna y que le permite comparecer a la celebración del presente instrumento.

c).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.

d).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cédula de Identificación Fiscal EFL1612198XA, con domicilio en Calle 46, No. 2608, de la Colonia Pacifico, Chihuahua, Chih. C.P. 31030, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

m: Otilia de mty
le
0
ef



e).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a “EL DIF MUNICIPAL” contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

f).- Ha leído lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

g).- Que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado

III.- Declaran “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL DIF MUNICIPAL” a la entrega de artículos consumibles de limpieza y desechables, requeridos por la oficina de compras del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, por lo que para la ejecución del presente objeto, “EL PROVEEDOR” tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, en el anexo uno, consistente en la convocatoria, las bases, la junta de aclaraciones, su propuesta técnica y económica, los cuales se consideran parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. - “EL DIF MUNICIPAL” se obliga a pagar a favor de “EL PROVEEDOR” por la adquisición de los bienes entregados un monto mínimo de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, presupuesto máximo que podrá ser ejercido al tenor de este contrato, conforme a los siguientes precios unitarios:

ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
abateleguas c/100	caja	\$ 29.44
abrillantador de muebles 323 g/400 ml	pieza	\$ 42.40
abrillantador y renovador de muebles	pieza	\$ 60.95
ácido muriático	litro	\$ 21.41
limpiador liquido enriquecido con amoníaco	litro	\$ 36.99

M.ª Ottilia de vntz.
[Firma]



limpiador en polvo enriquecido con amoniaco polvo 388 grs.	pza	\$	28.48
aromatizante ambiental	galon	\$	49.58
aromatizante ambiental	porron	\$	155.57
aromatizante 323g/400ml	pieza	\$	26.18
atomizador completo	pza.	\$	14.40
detergente en polvo arranca grasas, multisuperficies 720 grs.	pza	\$	27.10
base metálica p/mop 125 cms	pieza	\$	110.97
base metálica p/mop 60 cms	pieza	\$	92.01
base metálica p/mop 90 cms	pieza	\$	114.22
bolsa camiseta grande biodegradable	kg	\$	48.72
bolsa natural plana 50 x 70 bd	kg	\$	53.92
bolsa natural plana 70 x 90 bd	kg	\$	53.92
bolsa natural plana 90 x 120 bd	kg	\$	53.92
bolsa negra 24 x 24 ad 10 gal	caja	\$	249.93
bolsa negra 24 x 33 ad 16 gal	caja	\$	280.33
bolsa negra 33 x 40 ad 33 gal	caja	\$	374.51
bolsa negra 38 x 60 ad 60 gal	caja	\$	433.51
bolsa negra 50 x 70	kg	\$	30.03
bolsa negra 70 x 90	kg	\$	30.03
bolsa negra 90 x 120	kg	\$	30.03
bolsa transparente en rollo ad 25 x 35	rollo	\$	69.37
bomba destapa caños negra	pieza	\$	21.73
cepillo de plancha	pieza	\$	14.29
cepillo para w.c. con tazón	pieza	\$	23.00
cepillo para w.c. sin tazón	pieza	\$	20.58
blanqueador liquido desinfectante	litro	\$	10.92
cloro 6%	galón	\$	39.05
cloro 6%	porrón	\$	114.05
cono para agua c/250	caja	\$	1,120.90
cuchara desechable mediana c/25	paq	\$	7.45
cubeta c/exprimidor 33 lts.	pieza	\$	1,220.88
desengrasante concentrado	galón	\$	69.81
desengrasante concentrado	porrón	\$	320.13

m: C. Talia de mty
de
0
4



despachador higiénico jumbo	pieza	\$	315.93
despachador higiénico junior	pieza	\$	216.77
despachador toalla interdoblada negro	pieza	\$	180.84
detergente en polvo	900 grs.	\$	21.93
detergente liquido	750 mls.	\$	33.99
escoba cepillo para pisos cerdas duras	pieza	\$	155.50
escoba de espiga 7 hilos	pieza	\$	69.85
escoba plástico abanico corto	pieza	\$	34.87
escoba plástico abanico largo	pieza	\$	38.16
limpiador multiusos con aroma	litro	\$	11.05
fibra blanca 3m	pieza	\$	12.65
fibra espiral metal	pieza	\$	10.33
fibra negra 3m	pieza	\$	16.54
fibra verde 3m	pieza	\$	13.47
fibra verde con esponja 3m	pieza	\$	17.00
filtro para café c/500	pqte	\$	91.04
franela	mt.	\$	13.53
funda para mop profesional 125 cms	pieza	\$	31.01
funda para mop profesional 60 cms	pieza	\$	29.62
funda para mop profesional 90 cms	pieza	\$	34.38
gel antibacterial	galón	\$	258.68
gorro tipo acordeón c/100	pqte	\$	33.30
guante domestico	par	\$	16.10
guante nitrilo azul libre de polvo c/100	caja	\$	105.05
papel higiénico jumbo hd c/6 rollos	caja	\$	392.82
papel higiénico junior hd c/12 rollos	caja	\$	310.50
plato desechable con división n.10 c/25	pqte	\$	22.74
plato desechable rectangular c/20	pqte	\$	19.80
jabón en polvo	kilo	\$	36.08
jabón liquido para manos	galón	\$	42.51
jabón liquido para manos	porrón	\$	161.07

m: Oficina de Not.



jabón en pastilla 150 grs	pieza	\$	16.97
jabonera rellenable	pieza	\$	163.77
limpiavidrios con esponja negro	pieza	\$	22.97
jalador de agua 50 cm	pieza	\$	32.33
lavatrastes limón	galón	\$	60.96
lavatrastes limón	porrón	\$	236.63
letrero piso mojado	pieza	\$	143.10
lija para agua	pieza	\$	4.11
limpia vidrios	galón	\$	43.94
limpia vidrios	porrón	\$	186.60
limpiador multiusos varios aromas	galón	\$	35.20
limpiador multiusos varios aromas	porrón	\$	119.37
microfibra americana azul	pieza	\$	12.23
papel higiénico 400h rollo	pieza	\$	6.78
papel higiénico 400h c/80 rollos	bulto	\$	431.63
pastilla redonda w/c 60 grs	pieza	\$	11.21
película vitafilm 12" * 3000 pies	pieza	\$	257.84
limpiador multiusos olor a pino 828 ml	pieza	\$	23.28
limpiador multiusos olor a pino	galón	\$	52.66
limpiador multiusos olor a pino	porrón	\$	228.62
plato térmico c/división no.10 c/25	paq	\$	22.74
recogedor lamina	pieza	\$	15.90
recogedor plástico	pieza	\$	13.38
rollo bolsa negra 1/25 38 x 60 60 gal	rollo	\$	31.12
rollo bolsa negra 1/50 24 x 24 10 gal	rollo	\$	12.49
rollo bolsa negra 1/50 24 x 33 16 gal	rollo	\$	17.54
rollo bolsa negra 1/50 33 x 40 33 gal	rollo	\$	18.72
limpiador sanitizante multiusos	galón	\$	45.84
limpiador sanitizante multiusos	porrón	\$	199.96
sanitizante en aerosol	pieza	\$	53.80
sarricida	galón	\$	60.08
sarricida	porrón	\$	277.69

m: Otilio de m...
20
21
22



servilleta 12/450	caja	\$	267.21
suavizante de telas	galón	\$	69.34
suavizante de telas	porrón	\$	212.08
tenedor desechable c/100	pqte	\$	17.49
toalla en rollo blanca c/6 rollos	caja	\$	374.16
toalla en rollo café c/6 rollos	caja	\$	339.31
toalla interdoblada blanca c/4000	caja	\$	481.76
toalla interdoblada café c/2000	caja	\$	251.12
toallas desinfectantes c/30	bote	\$	17.76
toallitas húmedas para bebe c/90	pqte	\$	24.51
trapeador algodón 1 kg	pieza	\$	64.13
trapeador algodón 500 grs	pieza	\$	31.80
trapeador algodón 750 grs	pieza	\$	53.53
trapeador antibacterial kg	pieza	\$	343.44
trapeador antibacterial 500 grs	pieza	\$	185.55
trapo absorbente	pieza	\$	6.90
vaso desechable # 8 c/25	paq	\$	11.30
vaso desechable de plástico #10 c/50	pqte	\$	32.49
vinagre	litro	\$	11.05
vinagre	galón	\$	31.56
zapato quirurgico c/50 pares	paq	\$	110.00

Dichos precios permanecerán fijos durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme a los precios unitarios ofertados por **"EL PROVEEDOR"** como señalan en el anexo uno y de acuerdo al suministro de los bienes efectivamente entregados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

"LAS PARTES" convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que **"EL PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para el suministro de los bienes y por concepto de pagos a su personal, adquisición de máquinas y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguro y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"EL DIF MUNICIPAL"**.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE SUMINISTRO DE LOS BIENES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que la ejecución y suministro de los bienes sean conforme a la

m. otul de not.
4
C
8



calidad, plazos y condiciones descritos en el anexo uno, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá a aplicar **"EL PROVEEDOR"** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** o el administrador del contrato.

CUARTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- Los pagos correspondientes que se tengan que efectuar a **"EL PROVEEDOR"**, serán realizados en pesos mexicanos, contra entrega de los bienes recibidos a entera satisfacción del administrador del contrato, previa entrega del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, dentro de los 20 días hábiles siguientes de su presentación y aceptación; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos. Los comprobantes-facturas, deberán ser entregadas en el domicilio que ocupa **"EL DIF MUNICIPAL"** ubicado en calle Glandorf No. 4106 de la colonia San Felipe, de esta ciudad, así mismo se deberán remitir los archivos correspondientes (factura en PDF y archivo XML).

Los pagos del suministro de los bienes efectivamente entregados, quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"EL DIF MUNICIPAL"**. En su caso, **"EL DIF MUNICIPAL"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago ante **"EL DIF MUNICIPAL"**.

A fin de que **"EL DIF MUNICIPAL"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, **"EL PROVEEDOR"** deberán expedir y entregar la factura según corresponda que reúna los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI850220817;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Glandorf. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

QUINTA. ANTICIPOS.- **"EL DIF MUNICIPAL"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"** con motivo del presente contrato.

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo al anexo uno del presente contrato, realizando su

m: Optado de not.
7
4



mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización del suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resulten como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"EL DIF MUNICIPAL"**.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día **21 de marzo al 09 de septiembre de 2024**.

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.- Para comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"** en relación a las obligaciones del presente contrato:

- **"EL DIF MUNICIPAL"**: las realizará en la dirección de correo electrónico maricarmen.bejarano@ecoflush.mx la cual fue proporcionada por **"EL PROVEEDOR"** por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.
- **"EL PROVEEDOR"**: Las realizará por escrito al administrador del contrato y deberá ser entregada en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

"EL DIF MUNICIPAL" designa como persona de contacto al administrador del contrato, la Lic. Nora Karina Rivera Martínez, Jefa de la Oficina de Compras, quien será la responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener las firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el contrato y a entera satisfacción de **"EL DIF MUNICIPAL"**.

NOVENA. GARANTÍAS.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar la siguiente garantía:

- Una garantía por un importe de \$51,724.14 (Cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.), equivalente al 10% del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el cumplimiento del mismo. Dicha garantía durante un periodo de 3 meses contados a partir de la fecha de la última entrega de **"BIENES"**.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.- **"EL DIF MUNICIPAL"** podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, a razón del 2% diario aplicado al valor de los bienes no entregados, hasta un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua y de

m= citada de not.
0
g



los artículos 97 y 98 de su reglamento, las penas se aplicarán de manera proporcional a la garantía de cumplimiento y la suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**, siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del suministro de los bienes, el administrador del contrato, procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, **"EL PROVEEDOR"**, contará con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el administrador del contrato analizará y determinará la procedencia notificando la resolución a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en cualquier clausula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL DIF MUNICIPAL"**, podrá rescindir unilateral y administrativamente el contrato, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

En tal supuesto **"EL DIF MUNICIPAL"** hará efectiva la garantía otorgada por **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo en todo momento a la ley de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.- Cuando en el suministro de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor **"EL DIF MUNICIPAL"**, podrá suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados y, en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

"EL PROVEEDOR" no podrá suspender la entrega de los bienes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL DIF MUNICIPAL"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, este reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

En cualquier caso, se pactará por **"LAS PARTES"** el proceso de suspensión, a cuyo termino podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** convienen que **"EL DIF MUNICIPAL"** podrá en cualquier tiempo dar por terminado anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causa justificada se extinga la necesidad de los bienes requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a **"EL DIF MUNICIPAL"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad, lo anterior de

m: Estela de vntg.
o
o
o



conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **"EL DIF MUNICIPAL"**, el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 días hábiles contando a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto **"EL DIF MUNICIPAL"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** los bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el administrador del contrato elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL DIF MUNICIPAL"** con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente **"LAS PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA SEXTA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

m: Otalea de mty.
C
X



DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por **"EL PROVEEDOR"** en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento de **"EL DIF MUNICIPAL"**, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **"LAS PARTES"**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que **"LAS PARTES"** hayan acordado.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE.- El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro. No obstante, **"LAS PARTES"** podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN TRECE HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO,

m= copia de notz.

[Firma]

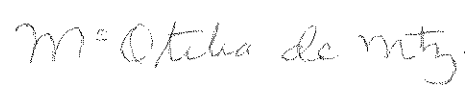


EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA EL DIA 21 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

"EL DIF MUNICIPAL"

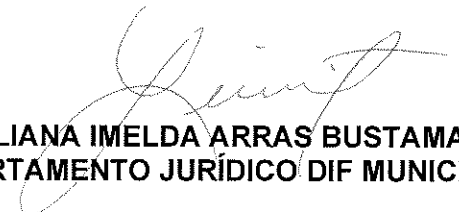

LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL.

"EL PROVEEDOR"


C. OTILIA MARTÍNEZ SALDAÑA.
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS


LIC. NORA KARINA RIVERA MARTÍNEZ.
ÁREA REQUIRENTE DIF MUNICIPAL.


LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE.
DEPARTAMENTO JURÍDICO DIF MUNICIPAL.